



Radicación No. 7600140030082021-00141-00

Auto Sustanciación No. 198

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

SANTIAGO DE CALI, trece (13) de julio de dos mil veintiuno (2021)

El apoderado judicial de la parte demandante, en escrito que antecede, solicita la corrección de los oficios y el auto admisorio No. 559 del 30 de abril de 2021 en lo concerniente al numeral 5º por cuanto se citó erróneamente la matrícula inmobiliaria del inmueble cuya usucapión se procura, el cual corresponde realmente al No. **370-464448**.

En efecto, el inciso 3º del art. 286 del Código General del Proceso, permite en cualquier oportunidad corregir cuando se presenta alteración de letras o números, situación que aconteció para el presente asunto, por lo que se admite la petición del extremo activo, motivo por el cual el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **CORREGIR** el numeral 5º del auto No. 559 del 30 de abril de 2021, en el sentido que el folio de la matrícula inmobiliaria del inmueble objeto de prescripción corresponde al **No. 370-464448**.

2.- En consecuencia, comuníquese la admisión y este auto a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados de Cali, Superintendencia de Notariado y Registro, Agencia Nacional de Tierras (antes Icoder), Unidad Administrativa Especial de Atención y Víctimas e Instituto Geográfico Agustín Codazzi.

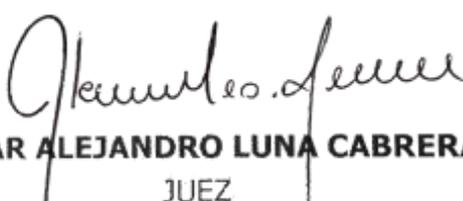
Las aludidas autoridades **deberán** dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020, según el cual:

"Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial."

También, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte inferior del presente documento.

La parte interesada¹ deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


OSCAR ALEJANDRO LUNA CABRERA
JUEZ

Estado electrónico No. **079**
Fecha: **JUL.14.2021**

Firmado Por:

OSCAR ALEJANDRO LUNA CABRERA
JUEZ MUNICIPAL

¹ **Nota:** Si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ad82dea808ebeda2dc299dc014512c048622472e6f1662f2d9feadaf046e5eba

Documento generado en 13/07/2021 02:18:02 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>